CONSTANCIA: El día 26 de marzo de la anualidad que avanza, se vencieron los 15 días para que el emplazado concurriera. No lo hizo. Pasa al Despacho para proveer.

Armenia, 5 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00420-00.

El gestor adjetivo del organismo postulante procuró que se nombrara al auxiliar de la justicia que representará al accionado en el presente trámite. Sin embargo, **de entrada**, **es inviable acceder a la descrita solicitud**, en tanto que, a la fecha de formulación del petitorio, el término para que el citado compareciera no había culminado.

Sin embargo, se avista que, para la data de expedición del actual proveído, ha finiquitado el referido interludio, sin que el perseguido hubiera intervenido en el juicio. Desde esta óptica, el Despacho procede a designar curador *ad litem*, a fin de que emprenda su defensa.

De ese modo, se nombra al abogado ROBERT FABIÁN CERÓN JARA, identificado con C.C. N° 9.728.477 y portador de la T.P. N° 159.501 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es: ceronjara@hotmail.com.

En consecuencia, **envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual el profesional del derecho deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, se **pone en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, la respuesta brindada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a la medida precautoria comunicada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9668bc396d78d9a39a56023d8c087a727eb1b43b2ed02f4de3dbead6aa9ffb6d
Documento generado en 26/03/2021 11:18:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica